

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente		
PRE /2025		
BOCyL	SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 26 DE JUNIO DE 2025, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES CASTELLANAS Y LEONESAS EN CUBA.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española, constituye el marco jurídico que garantiza a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España. El artículo 5 de la citada ley establece que la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán especial atención a aquellos ciudadanos residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

En este sentido, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en otras Comunidades Autónomas de España o fuera del territorio nacional, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla y León.

Siguiendo el mandato establecido en el Estatuto de Autonomía, la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, en su artículo 2.2 define a los castellanos y leoneses en el exterior como *“los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última*

Trámítase ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal, sus descendientes inscritos como españoles si así lo solicitaren en la forma que determine la ley del Estado y las personas que, teniendo la condición política de ciudadanos de Castilla y León, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía se encuentren desplazados temporalmente fuera del territorio nacional". Asimismo, dicha ley especifica que son ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León "los castellanos y leoneses en el exterior, así como los españoles residentes fuera de la Comunidad que cumplan alguna de las siguientes condiciones: que hayan nacido en Castilla y León, que al menos durante diez años continuados hayan residido en Castilla y León o que sean descendientes de los anteriores".

A su vez, el artículo 34.1 de la citada ley establece que las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones serán consideradas cauce preferente de relación entre los miembros de las comunidades en el exterior y los poderes públicos y actuarán como dinamizadoras de las relaciones sociales, culturales y económicas de Castilla y León en los lugares donde se encuentren ubicadas.

Por otro lado, el IV Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior 2025-2028, aprobado por Acuerdo 7/2025, de 6 de marzo, de la Junta de Castilla y León, siguiendo la línea de planes estratégicos anteriores, recoge en la línea de actuación 1 "Atención a la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, y a sus comunidades, federaciones, confederaciones y otras entidades de apoyo", Sección 1.1 "Ámbito socio sanitario", como medida específica 1.1.2 "Atención a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León residentes en el extranjero que se encuentran en situación de extrema precariedad".

Es por ello que los centros y asociaciones de emigrantes, como establece la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, constituyen hoy un instrumento vertebrador de las comunidades de españoles en el exterior, imprescindibles para canalizar y materializar las actuaciones de apoyo y atención desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas.

Durante décadas Cuba resultó el destino de los castellanos y leoneses que emigraron en búsqueda de otras oportunidades a territorios de ultramar sin olvidar su origen. La emigración es un fenómeno de gran relevancia en nuestra Comunidad y requiere medidas que apoyen a los castellanos y leoneses residentes en el exterior, máxime en un contexto socioeconómico convulso.

La Agrupación de Sociedades Castellanas y Leonesas en Cuba, con sede en la Habana, inscrita en el Registro de Comunidades Castellanas y Leonesas en el Exterior de la Junta de

Castilla y León cuenta con la experiencia necesaria y ha demostrado su competencia para canalizar y materializar las actuaciones de apoyo y atención a los castellanos y leoneses residentes en Cuba. Según el Instituto Nacional de Estadística, a fecha 1 de enero de 2025, constan inscritos en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) 194.500 castellanos y leoneses, de los cuales 10.626 residen en Cuba. Esta federación, la única existente en Cuba, aglutina a las siete comunidades castellanas y leonesas existentes en Cuba, como son la Sociedad Benéfica Burgalesa de Cuba, la Colonia Salmantina de Cuba, la Colonia Leonesa de Cuba, la Sociedad Castellana de Beneficencia de Cuba, el Club Villarino, la Colonia Zamorana de Cuba y la Colonia Palentina de Cuba.

La severa crisis económica y social que padece el país ha provocado una importante alza de precios, aumento de la pobreza, así como escasez de alimentos y demás productos de primera necesidad, poniendo de manifiesto las difíciles condiciones de vida de los castellanos y leoneses residentes en el país y, en general, de toda la población.

Es por ello que ante el escenario excepcionalmente alarmante que sufre el país, la Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección de Acción Exterior, considera necesario apoyar a los castellanos y leoneses residentes en Cuba, a través de la Agrupación de Sociedades Castellanas y Leonesas en Cuba, con el objetivo aliviar las condiciones extremas de vida en la que se encuentran.

Se estiman los gastos subvencionables hasta un máximo de dieciséis mil euros (16.000 €) con crédito adecuado y suficiente en la aplicación 01.12.231B08.480B6 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, prorrogados para 2025 por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.

La imputación de este gasto se realiza de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, ya que constituye una actuación sistemática que viene realizando la Administración regional con anterioridad a 31 de diciembre de 2024, que estaba prevista en el III Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior 2021-2024, y que se recoge en el IV Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior 2025-2028, aprobado por Acuerdo 7/2025, de 6 de marzo, de la Junta de Castilla y León.

La especificidad del objeto de la subvención, así como las características y condiciones de la entidad beneficiaria, conlleva la imposibilidad de promover concurrencia pública, por lo que reúne todos los requisitos que determina el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para posibilitar la concesión de la subvención de forma directa.

El artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, determina que los consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, el artículo 39 de la citada Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública.

Las características de la entidad beneficiaria justifican que la misma no tenga que constituir garantía alguna sobre el pago anticipado.

De conformidad con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, pertenece a su ámbito competencial la coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades, que ejerce a través de la Dirección de Acción Exterior.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de junio de 2025, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de la Presidencia la concesión directa de una subvención a la Agrupación de Sociedades Castellanas y Leonesas en Cuba, por un importe de dieciséis mil euros (16.000 €), para paliar la situación de especial necesidad y falta de recursos de los castellanos y leoneses residentes en Cuba derivada de la degradación de las condiciones socio-económicas y sanitarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08.480B6 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de

mayo, prorrogados para 2025 por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, en los términos previstos en el anexo.

Valladolid,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Alfonso Fernández Mañueco

Luis Miguel González Gago

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES CASTELLANAS Y LEONESAS EN CUBA.

Primera. Objeto y finalidad.

La subvención concedida de forma directa a la Agrupación de Sociedades Castellanas y Leonesas en Cuba tiene como objeto financiar los gastos derivados de la adquisición y distribución de alimentos y otros productos de primera necesidad, así como insumos para la protección e higiene que permitan paliar la situación de especial necesidad y falta de recursos de los castellanos y leoneses residentes en Cuba derivada de la degradación de las condiciones socio-económicas y sanitarias, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y la fecha de finalización del plazo de justificación

Segunda. Forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Cuando el importe se haya satisfecho en moneda distinta al euro, se consignará además el tipo de cambio aplicado a cada factura, que debe corresponderse con el del mes de pago de esta, así como el importe en moneda extranjera de dicha factura. La relación deberá incluir de forma clara y concisa el concepto correspondiente a cada uno de los gastos e inversiones que se detallan en la misma, a los efectos de acreditar que se corresponde con una actividad incluida en el objeto de la subvención.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La Consejería de la Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de comprobar la adecuada aplicación de las subvención, requerirá los justificantes (facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, junto con el justificante del pago de las mismas) respecto de aquellos gastos relacionados por el beneficiario que superen los 3.000 €.

3. Se considerará gasto subvencionable el derivado de actuaciones realizadas entre el 1 de julio de 2025 y la finalización del periodo de justificación.

Tercera. Plazo de justificación.

El importe de la subvención concedida se justificará como máximo el 30 de junio de 2026, inclusive, en el caso de haberse anticipado, previa solicitud del beneficiario, el total de la subvención otorgada.

El importe de la subvención se justificará como máximo el 30 de noviembre de 2024, inclusive, en el caso de no haberse anticipado el total de la subvención otorgada.

Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejero de la Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarta. Anticipos y garantías.

Podrá concederse, previa solicitud del beneficiario, un anticipo del 100% del importe de la subvención concedida. En caso de que se conceda dicho anticipo, el beneficiario quedará exonerado de constituir garantía. El anticipo tendrá la consideración de pago a justificar.

Quinta. Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario, que deberá aceptarla en el plazo que se establezca en la resolución de concesión, que, en ningún caso, podrá ser superior a 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que el beneficiario renuncia a ella.